

en las opiniones religiosas, que era una consecuencia de la que habia en las políticas. Los eclesiásticos adictos á la independencia no reconocian validez alguna en estas censuras, y en la confesion ni daban absolucion de ellas, ni menos instaban á sus penitentes á hacer las delaciones que el edicto de la Inquisicion prevenia. Esto causaba que los penitentes buscasen confesores conformes con sus opiniones, y que las conciencias se dividiesen en bandos, que á veces llegaban á turbar aun la paz doméstica en las familias. *Las armas de la religion comenzaron desde entónces á debilitarse, y no se puede dudar que el haberlas empleado en esta ocasion como auxiliares de la política, fué una de las principales causas que contribuyeron á quebrantar su efecto.—El Sr. Alaman, Historia de México, Tomo I, página 192.*"

No puede ser mas terminante ni mas explicita la reprobacion de estas medidas, siendo de notar, como he dicho antes, que quien la hizo fué uno de los partidarios mas decididos del clero. No solo en aquella ocasion, como dice el Sr. Alaman, sino en todas las que el clero quiera valerse de estas armas para atacar principios ó sistemas exclusivamente políticos, ha de obtener siempre estos mismos resultados. Un verdadero cisma produjeron estas providencias, dividiendo en dos bandos la conciencia de los fieles, porque lo que condenaban unos sacerdotes otros lo aprobaban, haciendo con esto cada dia mas difícil é imposible el unir los ánimos é inclinarlos á la paz.

CAPITULO XXIII.

GOBIERNO COLONIAL.

(CONTINUACION.)

SUMARIO.

1. EDICTO DE LA INQUISICION.—2. EL SEÑOR OBISPO DE OAXACA.—3. BANDO DEL VIREY DISPENSANDO Á LOS INDIOS DE PAGAR EL TRIBUTO.—4. OBSERVACIONES.

La Inquisicion, que no despreciaba medios para manifestar su aversion á la independencia, publicó un edicto, excomulgando al Sr. Hidalgo y á sus compañeros, y emplazándole para que en el término de treinta dias se presentase á la Inquisicion, con el objeto de que contestase á todos los cargos que en el mismo edicto se le hacian como católico y sacerdote, y cuyo edicto á la letra inserto:

Nueva-España, 15 de Octubre de 1810.

1. "NOS los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasia, en la ciudad de México, Estados y provincias de esta Nueva-España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria, etc.

"A vos el Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de Dolores en el Obispado de Michoacan, titulado capitán general de los insurgentes:

“Sabed, que ante Nos pareció el señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio, é hizo presentacion en forma de un proceso que tuvo principio en el año de 1800 y fué continuado á su instancia hasta el de 1809, del que resulta probado contra vos el delito de heregía y apostasia de nuestra santa fé católica, y que sois un hombre sedicioso, cismático y herege formal, por las doce proposiciones que habeis proferido y procurado enseñar á otros, y han sido la regla constante de vuestras conversaciones y conducta; y son en compendio las siguientes:

“Negais que Dios castiga en este mundo con penas temporales; la autenticidad de los lugares sagrados de que consta esta verdad; habeis hablado con desprecio de los Papas y del gobierno de la Iglesia, como manejado por hombres ignorantes, de los cuales uno que acaso estaria en los infiernos, estaba canonizado. Asegurais que ningun judío que piense en juicio, se puede convertir, pues no consta la venida del Mesías; y negais la perpétua virginidad de la Virgen María; adoptais la doctrina de Lutero en orden á la divina Eucaristía y confesion auricular, negando la epístola de San Pablo á los de Corinto, y asegurando que la doctrina de este sacramento está mal entendida, en quanto á que creemos la existencia de Jesucristo en él. Teneis por inocente y lícita, la polucion y fornicacion, como efecto necesario y consiguiente al mecanismo de la naturaleza, por cuyo error habeis sido tan libertino, que hicisteis pacto con vuestra manceba de que os buscasse mugeres para fornicar, y que para lo mismo le buscariais á ella hombres, asegurándola que no hay infierno ni Jesucristo; y finalmente, que sois tan soberbio, que decís, que no os habeis graduado de doctor en esta Universidad, por ser su claustro una cuadrilla de ignorantes: y dijo que temiendo ó habiendo llegado á percibir que estabais denunciado al Santo Oficio, os ocultásteis con el velo de la vil hipocresía, de tal modo, que se aseguró en informe que se tuvo por verídico, que estabais tan corregido, que habiais llegado al estado de un verdadero escrupuloso, con lo que habiais conseguido suspender nuestro zelo, sufocar los clamores de la justicia y que diésemos una tregua prudente á la observacion de vuestra conducta; pero que vuestra impiedad represada por temor, habia prorrumpido como un torrente de iniquidad en estos calamitosos dias, poniéndoos á la frente de una multitud de infelices que

habeis seducido, y declarado guerra á Dios, á su santa religion y á la patria, con una contradiccion tan monstruosa, que predicando segun aseguran los papeles públicos, errores groseros contra la fé, alarmais á los pueblos para la sedicion con el grito de la santa religion, con el nombre y devocion de *Maria Santísima de Guadalupe* y con el de *Fernando VII*, nuestro deseado y jurado rey; lo que alegó en prueba de vuestra apostasia de la fé católica, y pertinacia en el error; y últimamente nos pidió que os citásemos por edicto, y bajo la pena de excomunion mayor os mandásemos que compareciésemos en nuestra audiencia en el término de treinta dias, perentorios, que se os señale por término desde la fijacion de nuestro edicto, pues de otro modo no es posible hacer la citacion personal. Y que circule dicho edicto en todo el reino, para que todos sus fieles y católicos habitantes, sepan que los promotores de la sedicion é independencia, tienen por Corifeo, un apóstata de la religion, á quien igualmente que al trono de Fernando VII, ha declarado la guerra. Y que en el caso de no comparecer se os siga la causa en rebeldía, hasta la relajacion en estatua.

“Y Nos, visto su pedimento ser justo y conforme á derecho y la informacion que contra vos se ha hecho, así del dicho delito de heregía y apostasia, de que es tan testificado, y de la vil hipocresía con que eludisteis nuestro zelo y os habeis burlado de la misericordia del Santo Oficio, como de la imposibilidad de citaros personalmente, por estar resguardado y defendido del ejército de insurgentes que habeis levantado contra la religion y la patria, mandamos dar y dimos esta nuestra carta de citacion y llamamiento, por lo cual os citamos y llamamos, para que desde el dia que fuese introducida en los pueblos que habeis sublevado, hasta los treinta siguientes, leída y publicada en la santa iglesia Catedral de esta ciudad, parroquias y conventos, y en la de Valladolid y pueblos fieles de aquella diócesis, comarcanos con los de vuestra residencia, parezcáis personalmente ante Nos, en la sala de nuestra audiencia, á estar á derecho con dicho señor inquisidor fiscal, y os oiremos y guardaremos justicia; en otra manera, pasado el sobredicho término, oiremos al señor fiscal y procederemos en la causa sin mas citaros ni llamaros, y se entenderán las siguientes providencias con los estrados de ella hasta la sentencia definitiva, pronunciacion y ejecucion de ella in-

clusive, y os parará tanto perjuicio, como si en vuestra persona se notificasen. Y mandamos que esta nuestra carta se fije en todas las iglesias de nuestro distrito, y que ninguna persona la quite, rasgue ni chancele, bajo la pena de excomunion mayor y de 500 pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, y de las demas que impongan el derecho canónico y bulas apostólicas contra los fautores de heréges; y declaramos incursos en el crimen de fautoria y en las sobredichas penas, á todas las personas, sin excepcion, que aprueben vuestra sedicion, reciban vuestras proclamas, mantengan vuestro trato y correspondencia epistolar, y os presten cualquier género de ayuda ó favor, y á los que no denuncien y no obliguen á denunciar, á los que favorezcan vuestras ideas revolucionarias, y de cualesquiera modo las promuevan y propaguen, pues todas se dirigen á derrocar el trono y el altar, de lo que no deja duda la errada creencia de que estais denunciado, y la triste experiencia de vuestros crueles procedimientos, muy iguales, así como la doctrina, á los del dèrfido Lutero en Alemania. En testimonio de lo qual mandamos par y dimos la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del dicho Santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él.

“Dada en la Inquisicion de México, y sala de nuestra audiencia á 13 dias del mes de Octubre de 1810.—*Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero.*—*Lic. D. Isidoro Sains de Alfaro y Beaumont.*

“Por mandato del Santo Oficio, *Dr. D. Lucio Calao de la Cantera*, secretario.”

2. El obispo de Oaxaca, Sr. Bergoso, no solo repitió en su pastoral lo que habian dicho Queipo y Lizana, sino que con el objeto de inspirar mayor terror á los independientes, pintó á los insurgentes, como él los llamaba, con uñas, cuernos y cola, lo que dió lugar á comentarios y ocurrencias que no le produjeron los efectos que se propuso obtener. Los prelados de comunidades, jefes de oficinas, corporaciones literarias, Universidad y Colegio de Abogados, fueron excitados por el Virey para que por medio de la prensa atacasen el movimiento del Sr. Hidalgo; todas estas manifestaciones contenian las mismas ideas y solo eran repeticiones unas de otras: la del Colegio de Abogados y la de diputados electos á Cortes fueron las mas notables; pero mas se descubre en ellas el deseo de hacer ostentacion

de su saber el autor, que el de probar con razones convincentes sus ideas. A todas estas armas que el alto clero y realistas ponian en juego, el Virey creyó contar con un poderoso recurso, al publicar un decreto que desde Mayo lo habia dado la Regencia, dispensando á los indios de que pagasen el tributo. Este decreto está concebido en los términos siguientes:

3. “Nueva-España, México, 9 de Octubre.—De orden del Excmo. Señor Virey D. Francisco Xavier Venegas, se publicó el siguiente bando el dia 5 del corriente:

“No satisfecho el amor paternal que el Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, profesa á los naturales de estos preciosos dominios, con los privilegios y exenciones que disfrutaban y les están concedidos por leyes municipales de este reino, y queriendo darles la prueba mas visible de aprecio y estimacion que le merecen por su inalterable lealtad y patriotismo, como uno de los mayores rasgos de su munificencia augusta, tuvo á bien S. M. mandar expedir el decreto siguiente:

“Desvelada la Suprema Regencia del Reino, y atenta siempre á llenar los deberes de su representacion á nombre del Sr. D. Fernando VII, no puede separar por un momento de su atencion quantas clases de alivios y socorros sean fáciles de prestarse á los vasallos mas distantes, y á los mas miserables habitantes de sus dominios. Trabaja por esto sin perdonar fatiga, en combinar todos los medios que sean capaces de contribuir al mismo tiempo que aliviar las cargas de los tributos á que no falten á la nacion las sumas necesarias, que han de servir para continuar la expulsion de nuestros enemigos, salvando así la patria, y afirmando mas y mas la religion católica, sólida base de nuestro gobierno. Entre las clases que considera mas abatidas, no tanto por la cantidad de su contribucion, como por el método de su exaccion, y singularmente por los jueces de matrícula, que se despachan de cinco en cinco años, para el reaserto de los tributarios, son los indios, especie muy privilegiada por nuestras santas leyes, cuyo gobierno y buen tratamiento nos está muy recomendado por ellas, y así lo hemos jurado cumplir. Atento el Supremo Consejo de Regencia á estos justos principios, y atento tambien á que los indios, son una parte la mas principal de aque-

llos dominios, á los quales se ha dado la debida representacion para solemnizar y legalizar mas las cortes que deben celebrarse, por cuya razon deben ser tambien exep tuados con todos los demas vasallos sus hermanos y compatriotas, en razon de las contribuciones, exep tuadas solamente las demas castas de mulatos, negros, etc., movido S. M. de tan sagrados derechos y queriendo contribuir en quanto lo permitan las circunstancias presentes al alivio de aquellos vasallos, quiere y es su real voluntad, que se liberte de tributo á todos los indios contribuyentes, con expresa prohibicion á sus gobernadores indios, caciques y encomenderos, de que les exigan la menor cantidad por razon de tributos. Y teniendo consideracion á que los subdelegados y gobernadores indios, no tienen otro salario que el cinco por ciento los primeros, y uno por ciento los segundos, por premio de cobranza, es nuestra real voluntad, y así lo mandamos, que del importe de tributos de las demas castas que no son indios, se les abone por ahora y hasta que se pueda dar otra forma á estos cargos, la misma cantidad á que por el último quinquenio haya ascendido el total de la cobranza de este ramo, de suerte que por esta novedad, no resientan atraso ni perjuicio alguno en la cuota que perciban, satisfaciendo igualmente del mismo fondo, tambien por ahora del mismo fondo, el importe de las encomiendas, y toda otra carga á que esté afecto aquel ramo. Y en quanto á los demas gravámenes y contribuciones que tienen sobre sí los indios, por razon al medio real de hospital y de ministros, reforme inmediatamente el expediente, con el fin de que cada intendente, gobernador ó corregidor informen sobre los arbitrios y medios que les dicten su celo y conocimientos para abolirlos ó subrogarlos segun mas convenga. Y en quanto á repartimiento de tierras y aguas, es igualmente nuestra voluntad que el Virey á la mayor posible brevedad, tome las mas exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas, y con arreglo á las leyes, á las diversas y repetidas cédulas de la materia y á nuestra real y decidida voluntad, proceda inmediatamente á repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero y con obligacion los pueblos de ponerlas sin la menor dilacion en cultivo. Tendreislo entendido y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento.—*Xavier de Castaños*, presidente.—*Francisco Saavedra*.—*Antonio de Escaño*.—*Miguel Lardizabal y Uribe*.

“En la real Isla de Leon á 26 de Mayo de 1810.—A D. Nicolas María de Sierra.”

“Recibida por mí esta soberana resolucion al tiempo de mi partida para este reino, deseaba con impaciencia el momento de hacerla notoria en el distrito del virreinato de mi cargo, para su debido y puntual cumplimiento, però ocupado mi corazon del sentimiento que me causaba el que quedasen privados de estas gracias las castas de mulatos, negros y demas igualmente acreedoras á ellas por las repetidas pruebas que tienen dadas de su lealtad y constante adhesion á la justa causa, reservé su publicacion hasta confirmar con los informes que me propuse pedir á personas sabias de sólida instruccion y conocimiento de la situacion de este reino, lo que por experiencia comencé á observar desde el punto de mi llegada, acerca de la fidelidad y patriotismo que anima á las individuos de las mencionadas castas, para exep tuarlas en los mismos privilegios.

“Convencidos por fin de que son merecedores de ellas por las insinuadas virtudes, y haciendo uso de las extraordinarias vice-regias facultades con que me hayo autorizado: he tenido por conveniente declarar, como en efecto declaro, que la exencion del tributo y las demas gracias concedidas en el mismo real decreto á los indios naturales de este reino deben entenderse extensivas á las cartas de mulatos, negros, y de mas de todas aquellas poblaciones, que en las presentes circunstancias mantengan la fidelidad y justa adhesion á la sagrada causa de la patria, y concurran á reprimir y sufocar la sublevacion que han exitado en San Miguel el Grande y en algunos otros pueblos, ciertas personas mal intencionados enemigos del órden y sosiego público, de quienes hay vehementes sospechas y muy fundados antecedentes de que sean instrumentos de Bonaparte y de sus emisarios; baxo el concepto de que en consideracion á la que han debido á S. M., los subdelegados y gobernadores de indios y á fin de que no resientan el menor perjuicio con la cesacion absoluta del tributo en el tanto por ciento que respectivamente les estaba señalado por premio de su recaudacion, he tomado ya, y continuaré tomando las mas activas y eficaces providencias para que sin la menor demora se agiten, concluyan y determinen los expedientes que se han instruido en cumplimiento de reales órdenes, para señalarles sueldos competentes por la real hacienda y para restablecer el antiguo sis

tema de repartimientos con reglas que al mismo tiempo que lo hagan interesante y benéfico á los pueblos, eviten los abusos que en perjuicio de los mismos pudieran cometerse.

"Y para que llegue á noticia de todos y tengan su debido, pronto y puntual cumplimiento las paternales y benignas intenciones de S. M. y mis deseos de que las disfruten igualmente sin excepcion alguna todos los individuos que hasta ahora han estado sujetos al pago de dicho real derecho, mando que publicado por bando en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares del distrito de este vireinato, se traduzca en todos los idiomas de estos países y se circulen los ejemplares correspondientes á los tribunales, magistrados, jefes y ministros á quienes toque su inteligencia y observancia.

"Dado en el real palacio de México á 5 de Octubre de 1810.—
Francisco Xavier Venegas.

"Por mandato de S. E.—*Josef Ignacio Negreiros y Soria.*"

OBSERVACIONES.

He puesto á la vista del lector, los primeros documentos que el alto clero de la Nueva-España lanzó contra el Sr. Hidalgo y sus compañeros, como iniciadores de nuestra independencia, condenando y anatematizando el movimiento y sus autores.

La estrecha alianza efectuada entre los poderes colonial y eclesiástico para combatir al ejército independiente y su caudillo, fueron de fatales resultados para sus autores. Alarmada la conciencia, introducida la escision en las familias, absolviendo unos sacerdotes lo que otros condenaban, incitando éstos á que denunciasen los padres á sus hijos y los hijos á sus padres, produjo, como era natural, consecuencias horribles, dándole á aquella guerra verdaderamente justa, un carácter atroz y salvaje.

La unción y espíritu evangélico que debe tener toda carta pastoral, no se encuentra en ninguna de las que los preladados de aquella época publicaron con motivo de la proclamacion de la independencia. En la del Sr. Abad y Queipo se lee: "*el que ninguno les dé socorro, auxilio y favor, bajo la pena de excomunion mayor ipso facto incurriendo;*" no es esto de lo mas edificante, y está en abierta con-

tradiccion con aquel otro precepto: "*Amad á vuestros enemigos, y orad por los que os persiguen y calumnian.*"

El edicto de la Inquisicion (obra digna de este cuerpo de eterna memoria) incurre en contradicciones las mas torpes y que á primera vista se descubren. En él se dice que el Sr. Hidalgo niega la existencia del infierno, y á los pocos renglones se acusa al mismo señor porque dice que uno de los Papas canonizados está en él. ¿Cómo conciliar la no existencia del infierno cuando se asegura que en él se encuentra un Pontífice canonizado? El lenguaje que usa este cuerpo para acusar al Sr. Hidalgo de otros delitos, es de lo mas indecoroso, admisible solo en las tabernas, y por lo que el Sr. Alaman, no obstante su suma deferencia á esta corporacion, no pudo menos de decir: "*acusándole tambien de otros delitos de tal manera contrarios á todos los principios de moral y aun de decencia, que el decoro prohíbe transcribirlos,*" y que si yo me he resuelto, no obstante mi repugnancia, á insertarlos, es porque creo no estar autorizado para cambiar ó trincar ninguna de las frases empleadas en este documento. En este mismo edicto se le emplaza para que se presente dentro del término de treinta dias á la sala del tribunal de la Inquisicion, y que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, hasta la relaxacion en estatua, excomunion mayor y quinientos pesos de multa, etc., emplazamiento ridículo, porque á buen seguro que el Sr. Hidalgo se entregase desarmado en manos de sus mas encarnizados enemigos.

Las manifestaciones del colegio de abogados, de los diputados y de las demas corporaciones y autoridades tanto civiles como eclesiásticas, así como la del Dr. Montana y otras, no merecen llamar la atencion, y es mas que probable hayan sido escritas y redactadas por orden superior.

El bando publicado por el Virey, dispensando á la clase indígena del pago del tributo, fué vista por todos con disgusto, porque en él no se veía el deseo de aliviar en algo á aquella abatida clase, exonerándola de un impuesto gravosísimo, no por conmiseracion, sino como una arma para debilitar á los independientes, quitándoles los recursos que esta gabela pudiera suministrarles. Ya el Sr. Hidalgo habia declarado insubsistente este tributo, á proporcion que iba

ocupando las poblaciones, como lo probaré próximamente, dando á conocer al lector el bando que con este objeto publicó.

Otro de los medios de que se valió el partido realista para hacer mas odioso al ejército independiente y sus adeptos, fué el de atribuirles que estaban éstos en connivencia con José Napoleon (el intruso rey de España), para entregarle esta parte de la monarquía. Cargo tan ridículo como pueril, no merece los honores de la refutación.

CAPITULO XXIV.

GOBIERNO COLONIAL.

(CONTINUACION.)

SUMARIO.

1. MARCHA EL SR. HIDALGO PARA GUANAJUATO.—2. EL INTENDENTE RIAÑO. SE LE DÁ AVISO DEL MOVIMIENTO.—3. SENSACION QUE PRODUCE ESTA NOTICIA EN LOS HABITANTES DE GUANAJUATO.—4. CONVOCA EL INTENDENTE UNA JUNTA. PALABRAS PROFETICAS. DISCUSION Y OPINIONES. EL MAYOR BERZABAL.—5. PROVIDENCIAS DEL INTENDENTE.—6. DESCRIPCION DE LA CIUDAD.—7. RESUELVE RIAÑO CONCENTRARSE EN LA ALHÓNDIGA. DISGUSTO QUE PRODUJO JUNTA CON ESTE OBJETO. EL ALFEREZ REAL MARAÑON.—8. INSISTENCIA DE RIAÑO. D. GIL SU HIJO. SUS PROVIDENCIAS.—9. BANDO. GRAN PARADA. FUERZAS QUE REUNE.—10. DIFÍCIL POSICION DE RIAÑO. OFICIO QUE LE DIRIGE Á CALLEJA. OBSERVACIONES.

1. He dicho que tres eran las provincias sobre las que el Sr. Hidalgo podia efectuar sus combinaciones militares: la de Querétaro, la de Morelia y la de Guanajuato; pero dió la preferencia á esta última, por la abundancia de sus recursos pecuniarios, el poder atacarla con mas facilidad, porque su posicion no es militar, y las grandes simpatías é influjo que allí tenia; en consecuencia, despues de haber conferenciado con Allende y Aldama en lo relativo á la direccion que se debia dar á las operaciones militares, quedó definitivamente resuelta